

## **RÉGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO**

Hugo Adolfo Vergara Mattio<sup>1</sup>

### **RESUMEN**

El presente trabajo pretende describir brevemente el conjunto normativo que rige al ejercicio profesional de la Psicología en el Paraguay, en las diferentes funciones del psicólogo, estableciendo el orden jerárquico que parte de la Constitución Nacional, pasando a los códigos y leyes dictadas por el Congreso, hasta llegar a los actos normativos de inferior grado y considerando los diferentes tipos de responsabilidades existentes.

**Palabras Claves:** Ejercicio profesional, psicología, leyes, prelación, responsabilidad.

---

<sup>1</sup> Nació en 1984 en Asunción, Paraguay. Abogado por la Universidad Nacional de Asunción (2013), integrante del cuadro de honor con calificación distinguida. Especialista en Didáctica de la Educación Superior por la Universidad Nacional de Asunción (2014), Actualización en Perfiles Criminales y sociología criminal (C.I.C.S. - 2014), Diplomado en Administración de Justicia con Orientación en Derecho Penal por la Universidad Abierta Interamericana (2015), Egresado de la Escuela Judicial del Paraguay – Consejo de la Magistratura del curso Formación Inicial para la Función Judicial – Especialista (2016), Vice – Presidente y docente del Centro de Estudios e Investigaciones Universitarios (2017). Docente en la facultad de Derecho de la U.N.A. Actualmente se desempeña como Abogado Litigante. Paraguay. Correo electrónico: hvergara@der.una.py

## LEGAL REGIME OF THE PROFESSIONAL PRACTICE OF THE PSYCHOLOGIST

### SUMMARY

This work aims to briefly describe the normative set that governs the professional practice of Psychology in Paraguay, in the different functions of the psychologist, establishing the hierarchical order that starts from the National Constitution, passing to the codes and laws dictated by Congress, until reaching the normative acts of a lower degree and considering the different types of existing responsibilities.

**Key Words:** Professional practice, psychology, laws, priority, responsibility.

## RÉGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO

El ejercicio profesional de la psicología en el Paraguay, en sus diferentes estamentos y/o funciones (terapeuta, perito, consultor y/o forense) encuentra un amplio marco jurídico que, necesariamente, debe ser tenido en cuenta por parte del psicólogo, pues, de este marco derivan sus derechos y obligaciones, es decir, el conjunto normativo que el profesional considerará para adaptar su conducta, ciencia, arte o forma de brindar un servicio efectivo al paciente o a la comunidad.

El punto de partida de este régimen ha de encontrarse siempre en la Carta Magna que, por intermedio de los Arts. 4, 42, 58, 79, en concordancia con el orden de prelación dispuesto por el Art. 137 del mismo cuerpo legal, estructura el sistema jurídico que culmina aterrizando en las leyes particulares y/o reglamentos de inferior jerarquía, pero, de los cuales surgen los principales lineamientos de la profesión del psicólogo, sea este clínico, especialista laboral, educacional, psicólogo jurídico – forense o comunitario.

Al abarcar pues, los diferentes derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en especial, los derivados de los artículos citados, a fin de materializarlos efectivamente, observamos que los mismos encuentran en algún punto su vinculación con el ejercicio profesional de la psicología, por ello, resulta conveniente establecer las bases legales de las responsabilidades concernientes a la labor de esta profesión.

Fijada la línea consagrada en la Constitución avanzamos al peldaño siguiente del orden dispuesto, así nos encontraremos ante los diferentes tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por la República que, nuevamente, deben ser considerados por el psicólogo según su especialidad y/o función, entre los que podemos citar:

1. Ley N° 57/1990. Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.
2. Ley N° 69/1990. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
3. Ley N° 1683/2001. Convención Internacional sobre toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
4. Ley N° 1748/2001. Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
5. Ley N° 2128 /2003. Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda forma de Discriminación Racial

6. Ley N° 3540/08. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, podemos mencionar en este punto a la Acordada 633/2010 emanada de la Corte Suprema de Justicia, conocida comúnmente como Las 100 Reglas de Brasilia, orientadas a garantizar el acceso a la justicia a personas en situación de vulnerabilidad. Si bien no lleva el nombre de Ley propiamente dicha, pero, considerando el órgano y forma que la dicta, adopta tal carácter al momento de implementarla.

Ya en el tercer nivel de nuestra pirámide normativa, encontraremos todas las leyes aplicables a las diversas relaciones jurídicas y/o actos jurídicos derivados del ejercicio profesional del psicólogo. Es así que, ante la ausencia de una legislación específica, a casi veintisiete años de vigencia de la Constitución Nacional, recién en el año 2019 fue sancionada y promulgada la Ley N° 6293 “Del ejercicio profesional de la psicología en el Paraguay”.

Antes de continuar, conviene aclarar que, fundamentalmente, son tres los tipos de responsabilidades en torno al cual gira el régimen del ejercicio de la psicología: la civil, la administrativa y la penal derivada de la realización de algún hecho punible por parte del profesional.

Al abarcar la responsabilidad civil debe establecerse que nos referimos, especialmente, a la responsabilidad contractual, en atención a que, la del tipo extracontractual difícilmente pueda configurarse en el desarrollo de la ciencia y su determinación, forzosamente, deberá ser expresada por intermedio de Sentencia Judicial en caso de plantearse.

En tanto, la responsabilidad administrativa dependerá de los instrumentos normativos internos de la institución a la cual pertenezca el profesional.

La responsabilidad penal del psicólogo encuentra su sostén jurídico en dos grandes aristas de las funcionalidades:

- La primera de ellas, la evaluativa, puesto que la Ley n° 5162/2014 “Código de ejecución penal”, integra la asistencia psicológica, el historial clínico y la terapia, en un conjunto de técnicas orientadas al control de la reinserción, prevención, recuperación y rehabilitación del paciente/condenado, que necesariamente es evaluado (a través de pericias e informes) antes de beneficiarse con alguno de los institutos consagrados en la normativa; y

- La segunda, es derivada directamente de la función ejecutiva de la profesión, es decir, la labor misma del psicólogo, observada no sólo con normas técnicas y los principios de la ciencia, sino en contraste con la intencionalidad de la conducta, o sea, constatar que la evaluación, la certificación, el informe, la pericia o el testimonio, no se encuentren viciados por voluntad del psicólogo; para el caso de verificarse una inconducta e independientemente a la causa que la motiva, podrán derivar en hechos penalmente relevantes, delitos o crímenes como lo son: el testimonio falso, la producción de documentos no auténticos, revelación de secretos privados por motivos económicos, la expedición de certificados de salud de contenido falso, la producción indebida de certificados de salud, lesión de la intimidad de la persona, revelación de un secreto de carácter privado, entre otros hechos punibles tipificados en la Ley 1160/1997 “Código penal paraguayo”.

Hechas las salvedades, retomamos el estudio de la Ley n° 6293/2019 y señalamos que la misma se encuentra dividida en seis capítulos, en el primero de ellos la Ley designa como autoridad de aplicación, encargada de brindar el registro profesional y el control pertinente, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mismo ente facultado a otorgar la habilitación por periodos de cinco años.

El capítulo dos de la Ley engloba las actividades susceptibles de ser consideradas como dentro del ámbito del ejercicio profesional de la psicología, pudiendo citarse, entre otros, los actos más relevantes como: La investigación, la docencia, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento psicológico, el desempeño de cargos públicos y/o privados, la evaluación psicológica, el asesoramiento, la emisión de informes y dictámenes periciales. Asimismo, en este capítulo se establecen los requisitos base para la autorización del ejercicio.

El apartado tres refiere a los principios vigentes en la práctica profesional y a través de un solo articulado se remite in extenso a principios dispersos en las diferentes leyes nacionales y/o internacionales, así como a los códigos de ética consagrados.

El capítulo cuatro enumera los casos de inhabilidad e incompatibilidad del ejercicio profesional, excluyendo, obviamente, a quienes no posean la formación académica necesaria, o los que poseyendo la titulación no se encuentren inscriptos en el registro pertinente, además de los condenados por la realización de delitos o crímenes (por el tiempo de duración de la condena) los interdictos y los inhabilitados.

El capítulo cinco es consagrado a los derechos y obligaciones de los profesionales psicólogos. En tanto que el último capítulo, a las prohibiciones, entre las que resaltan la prescripción y/o administración de medicamentos, la división de honorarios (referida a los actos de ejecución personal) y la prohibición publicitaria con base a datos terapéuticos o resultados falsos.

Cabe mencionar aquí que la Ley fue reglamentada en el año 2020, por intermedio del Decreto n° 3601 del Poder Ejecutivo, decreto del cual podemos resaltar como uno de los ejes principales: la remisión al proceso sumarial dispuesto por el Código Sanitario, para la aplicación de sanciones referidas al incumplimiento legal por medio del ejercicio profesional.

Ha de señalarse además que, la Ley N° 836/80 (Código Sanitario) constituía uno de los instrumentos normativos de cabecera del ejercicio de la psicología, hasta antes de la aparición de la Ley específica, circunstancia que hoy se ve ampliada por la Ley N° 6293, ya que siendo ambas concordantes no puede dejarse de lado todo lo referente al Capítulo de Salud Mental (Arts. 43 al 48) y los Recursos para la Salud, ambos del Código Sanitario.

Ahora bien, al momento de fijar el marco normativo protectorio de las relaciones laborales del psicólogo, debemos establecer la existencia de un abanico de posibilidades, según el carácter de la relación existente; así un profesional vinculado al sector privado en relación de dependencia, enmarca sus derechos y obligaciones conforme a la Ley n° 213/1993 “Código Laboral”, el contrato derivado de este tipo de relaciones debe ajustarse a tal legislación, siendo sus cláusulas Ley para las partes.

Por otro lado, la prestación de un servicio profesional en forma independiente, a más de ajustarse a la Ley n° 6293/19, ha de observar las reglas del contrato de prestación de servicios, dispuestas por la Ley n° 1183/1985 “Código Civil Paraguayo”, como también el propio contrato de prestación de servicios arribado entre las partes.

El sistema tributario que afecta al ejercicio profesional de la psicología es el dispuesto, según la función, por la Ley n° 125/1991 “Del Nuevo Régimen Tributario” y el Art. 13 del decreto N° n° 6505/2005 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la renta del servicio de carácter personal creado por la Ley n° 2421/2004”, concordante con la Ley N° 4.673 “Que modifica y amplía disposiciones de la creación del impuesto a la renta del servicio de carácter personal”. Básicamente los impuestos reguladores de la profesión son el IVA general y el IRP.

La vinculación del especialista psicólogo al sector público encontrará su régimen en las fuentes de Derecho Público, en ejemplo, la Ley n° 1626/2000 “De la función Pública”, no obstante, esta situación dependerá de la institución del Estado en la que forme parte el profesional, pues, ciertas instituciones adoptan un régimen especial, sea producto de la propia carta orgánica institucional o derivada de otra normativa especial, distinta a la Ley n° 1626, como la función judicial.

En el campo judicial, el ejercicio profesional del psicólogo encuentra un conjunto normativo adaptado, nuevamente, a las diferentes funciones en las que cabe la participación del profesional, así como perito auxiliar de justicia, encuentra su fuente en la Ley n° 879/81 “Código de Organización Judicial” (Arts. 13, 174 al 180) cuya labor es susceptible de ser valorada de conformidad a la Ley n° 2796/05 de Honorarios profesionales de auxiliares de justicia, sin embargo, el régimen disciplinario del profesional debe ser analizado en observancia de la Ley n° 6293/19 en concordancia con la Acordada n° 709/2011 “Que establece el régimen disciplinario” para auxiliares de justicia.

Aquí debemos apuntar que, por intermedio de la Ley n° 1680/2001 “Código de la niñez y adolescencia” son encuadradas funciones primordiales del psicólogo, entorno a intervenciones en procesos judiciales como: en asuntos relativos a la determinación de la Patria Potestad (perdida o suspensión), las internaciones, o las funciones de protección a la salud mental y emocional, la contención de los menores y adolescentes; el acompañamiento en el régimen probatorio del proceso ordinario, siendo el rol profesional concluyente para la confirmación de violencia y/o madurez del paciente. Igualmente, de este código surge la necesidad de conformación e integración de equipos inter institucionales como los competentes a la CODENI, Ministerio Público, la Secretaría de la Niñez y adolescencia y el Ministerio de la Defensa.

En apartado especial debe mencionarse a los funcionarios del Ministerio Público, cuyos profesionales psicólogos encuadran sus facultades en observancia de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.562/2000, de la cual derivan a su vez la Dirección de Medicina Legal, el Departamento de Psicología Forense y el Departamento de Victimología, secciones que son reglamentadas por intermedio de los instructivos y/o resoluciones de la Fiscalía General del Estado. Tampoco puede dejar de mencionarse que el Ministerio Público cuenta con su Código de Ética, de cumplimiento ineludible para los funcionarios afectados.

En cuanto a las directrices para la evaluación y presentación de informes, dictámenes, pericias y testimonios ante órganos judiciales, encuentran sus reglamentaciones en los

códigos de forma (procesal penal, procesal civil, procesal laboral y/o niñez y adolescencia) dependiendo del fuero en el cual se encuentre el litigio.

En el sector educativo, encuentra su raíz en el Art. 79 de la Constitución Nacional y, específicamente, en lo referente a la Educación Superior, según la función sea docente de aula y/o gestión, la protección legal surge de las reglas de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, su decreto reglamentario y, por supuesto, las reglamentaciones internas ajustadas a la legislación nacional. En lo referente a la educación primaria y/o media, a más del régimen específico del ejercicio profesional y las regulaciones dispuestas por el Ministerio de Educación, las funcionalidades como psicopedagogo o psicólogo educacional o similares en equipos técnicos de ayuda, observan las pautas dispuestas por la Ley n° 5136/13 de Educación inclusiva y su Decreto Reglamentario N° 2837/2014.

Por último, si bien en Paraguay no se ha optado por el sistema de colegiatura, sino por el sistema legal, es innegable el rol positivo que desempeña la Sociedad Paraguaya de Psicología, asociación que a través del Código de Ética y el Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos del Mercosur, intenta expandir los lineamientos indispensables en el ejercicio profesional de la Psicología.

### **Bibliografía**

- ✓ Constitución Nacional del Paraguay de 1992
- ✓ Ley N° 836/1980 “Código Sanitario”
- ✓ Ley n° 879/1981 “Código de Organización Judicial”
- ✓ Ley n° 1183/1985 “Código Civil Paraguayo”
- ✓ Ley N° 57/1990. Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña.
- ✓ Ley N° 69/1990. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
- ✓ Ley n° 125/1991 “Del Nuevo Régimen Tributario”.
- ✓ Ley n° 213/1993 “Código Laboral”.
- ✓ Ley 1160/1997 “Código penal paraguayo”.
- ✓ Ley N° 1.562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”
- ✓ Ley n° 1626/2000 “De la función Pública”,
- ✓ Ley N° 1680/2001 “Código de la niñez y adolescencia”
- ✓ Ley N° 1683/2001. Convención Internacional sobre toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ✓ Ley N° 1748/2001. Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

- ✓ Ley N° 2128 /2003. Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda forma de Discriminación Racial.
- ✓ Ley N° 3540/2008. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley N° 4.673/2012 “Que modifica y amplía disposiciones de la creación del impuesto a la renta del servicio de carácter personal”.
- ✓ Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”.
- ✓ Ley N° 5136/2013 “De Educación inclusiva”.
- ✓ Ley n° 5162/2014 “Código de ejecución penal”.
- ✓ Ley N° 6293/2019“Del ejercicio profesional de la psicología en el Paraguay”
- ✓ Decreto N° 6505/2005
- ✓ Decreto N° 2837/2014.
- ✓ Decreto N° 3601/2020
- ✓ Acordada N° 633/2010
- ✓ Acordada N ° 709/2011 “Que establece el régimen disciplinario”.
- ✓ Código de Ética publicado por la Sociedad Paraguaya de Psicología
- ✓ Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos del Mercosur